

NIT.899.999.055-4

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Inciso 2º del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN 060 DEL 04 DE MAYO DE 2016

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Sujeto(s) a Notificar: HULIER MACHADO SANMARTIN Y MARIA ARACELLY RUEDA RODRIGUEZ

Fundamentos del Aviso:

1. Se desconoce la ubicación del interesado			
2. Correo devuelto por:		➤ Dirección errada	X
➤ Rehusado		➤ Cerrado	
➤ No existe		➤ No contactado	
➤ No reside		➤ Fallecido	
➤ No reclamado		➤ Apartado Clausurado	
➤ Desconocido		➤ Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: - Reposición ante el Director Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha publicación página Web: _____
 Fecha publicación Cartelera D.T. Antioquia: Del _____ al _____
 Fecha Notificación por Aviso: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
 Director Territorial

Proyectó: AFF 
 Revisó: LCZM 

RESOLUCIÓN NÚMERO

060

DE 2016

(**04 MAY 2016**)

“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placa TKD374 a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCÓ
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 171 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003 Y 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SURANDINA DE TRANSPORTES S.A., según radicado No. 2014305010782 del 23/10/2014, acogíendose a lo preceptuado por el artículo 57 y 58 del Decreto 171 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de los señores HULIER MACHADO SANMARTIN Y/O MARIA ARACELLY RUEDA RODRIGUEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TKD374	BUSETA	FD60589271	1994	INTERNACIONAL

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 5° del artículo 57 del Decreto 171 de 2001 que estipulan:

Nral 1°: - “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.”

Nral 2°: - “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.”

Nral 3°: - “No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.”

Nral 5°: - “No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa”.

Que se dio traslado a los propietarios, mediante radicado MT. 20143050022621, con fecha 30/10/2014 y mediante llamadas telefónicas a los números 850 36 58 a la señora María Aracelly Rueda y al señor Hulier Machado al número 850 43 08, en abril 11 de 2016, de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa SURANDINA DE TRANSPORTE S.A. a los propietarios del vehículo de placas TKD374, señores HULIER MACHADO SANMARTIN Y/O MARIA ARACELLY RUEDA RODRIGUEZ.

Que el trámite, se suspendió en el año 2014, toda vez, que las partes informaron que teniendo en cuenta que uno de los propietarios se encontraba privado de la libertad, se iba a suspender el trámite, hasta tanto el propietario pudiera hacerse cargo del vehículo, sólo hasta abril de 2016, se solicita por parte de empresa, mediante llamada telefónica que se continúe con el trámite.




"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placa TKD374 a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera SURANDINA DE TRANSPORTES S.A."

Que los señores HULIER MACHADO SANMARTIN Y/O MARIA ARACELLY RUEDA RODRIGUEZ, no presentaron descargos por escrito, pero, informaron lo siguiente:

La señora Ana Rosa Hernandez, cónyuge del señor HULIER MACHADO SANMARTIN, informó que el propietario se encontraba privado de la libertad, razón por la cual las causales indicadas por la empresa eran ciertas, el vehículo se encuentra guardado debido a esa situación desde el 20 de mayo de 2013.

También afirma que se presentarían ante la entidad el día 20/04/2016, para presentar los respectivos descargos, pero, no se presentaron.

Que la señora Mará Aracelly, informa que las causales son ciertas que debido a la situación jurídica del señor Hulier, no ha sido posible cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, que le parece importante que se hable con él.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 171 de 2001, la empresa SURANDINA DE TRANSPORTE S.A., solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TKD374, propiedad de los señores HULIER MACHADO SANMARTIN Y/O MARIA ARACELLY RUEDA RODRIGUEZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, el pago oportuno de los valores pactados, no acredita la totalidad de requisitos para el trámite de los documentos y no efectúa los aportes obligatorios al fondo de reposición.

La empresa dentro del acervo probatorio allego al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TKD374, adjuntó el plan de rodamiento donde se incluyo el vehículo y demuestra que no lo cumplió.

Que la Dirección Territorial Antioquia, por solicitud de las partes suspendió el trámite, hasta tanto uno de los propietarios solucionara su situación jurídica y legal.

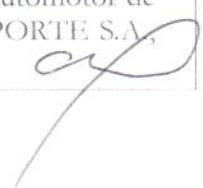
Que la empresa, solicitó se continuara con el trámite de desvinculación, toda vez, que continúan con un vehículo que no cumple con el plan de rodamiento de la empresa y requieren vehículos con los que realmente puedan cumplir con su objeto social.

Que el Ministerio de Transporte, después de analizar el acervo probatorio, el cumplimiento de los requisitos, para acceder a la desvinculación como son: el vencimiento del contrato y la existencia de una de las causales, pudo constatar que efectivamente que los propietarios incurrieron en la causal Nral 1º. - "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.", y lo manifestado por las partes, decide acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SURANDINA DE TRANSPORTE S.A.,



"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo de placa TKD374 a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera SURANDINA DE TRANSPORTES S.A."

del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TKD374	BUSETA	FD60589271	1994	INTERNACIONAL

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SURANDINA DE TRANSPORTE S.A. y a los propietarios, es decir, los señores HULIER MACHADO SANMARTIN Y/O MARIA ARACELLY RUEDA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

04 MAY 2016


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó:


GEUA

